

RESOLUCION N° 02 /2015

Neuquén, 02 de Febrero de 2015.

VISTO:

La sanción de la Ley N° 2892 de creación del Ministerio Público de la Defensa, y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas por los arts. 3, 5 inc. e), 11 inc. c), 17 y 36 en lo atinente a la reglamentación de acceso a la Defensa Pública en sus distintas competencias.

Lo normado por la Ley N° 2065 respecto de la modalidad de acreditación del patrimonio de los usuarios del servicio de la Defensa Pública en materia civil, tanto patrimonial como no patrimonial.

Por lo que igual criterio de objetividad resulta necesario aplicar en materia penal, sin perjuicio de dejar sentado la inmediata asunción de la Defensa a partir de la exteriorización de la voluntad del imputado y su insoslayable derecho a contar con la asistencia técnica de la Defensa Pública, quien solo afrontará el pago de las costas cuanto exista resolución condenatoria firme al respecto y supere sus ingresos y patrimonio la pauta que en la presente se establece.

A la fecha el importe de referencia para el acceso al patrocinio de la defensa pública es de \$ 5.400, importe que fuera fijado por Resolución N° 04/14 del 02 de Febrero de 2014.

Resulta necesario al presente, actualizar el monto de ingreso familiar que se tiene de referencia objetiva, escogiendo como parámetro indicativo el salario mínimo, vital y móvil establecido por el Consejo del Salario fijó mediante Resolución N° 03/14 para el

periodo Enero – Agosto de la cte. año, en la suma de Pesos Cuatro Mil Setecientos dieciséis (\$ 4.716.-).

Siendo que la pauta valorativa corresponde al grupo familiar conviviente, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia a través de la Defensa Pública, se considera como tope la suma de Pesos Siete mil cien (\$ 7.100.-), monto éste equivalente a un salario y medio de la pauta referenciada precedentemente.

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL

RESUELVE: I.- Fijar a partir de la fecha de la presente en Pesos Siete mil cien (\$ 7.100) el monto para acceder a la representación a través de la Defensa Pública.

II.- En materia civil, la admisión a la Defensa Pública se efectivizará a través del Servicio de Orientación Jurídica. Hasta la puesta en funcionamiento de dichas apoyaturas técnica en las distintas circunscripciones, la merituación estará a cargo del Señor/a Defensor/a Civil.

III.- Asimismo igual monto se establecerá para solicitar el Beneficio de Litigar sin gastos en la Defensa Pública Penal, sin perjuicio de lo expresado en el considerando respectivo.

IV.-Facultar al Servicio de Orientación Jurídica y a los Señores Defensores cuando así corresponda a justipreciar y admitir los casos concretos que se presenten cuando la pauta objetiva fijada anteriormente es excedida por factores excepcionales de la situación de vulnerabilidad.

V.- Comunicar la decisión adoptada al Tribunal Superior de Justicia, al Servicio de Orientación Jurídica y a todas las Defensorías Públicas de jurisdicción provincial.

VI.- Regístrese, notifíquese y archívese.

